PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE DESIGNADOS COMO APOYO EN LA EJECUCIÓN DIRECTA DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA

Este proceso tiene como finalidad mostrar el procedimiento empleado para seleccionar a los asistentes o designados que acompañarán y apoyarán a ASOMUNICIPIOS EAT en la ejecución directa de los proyectos de inversión pública en que actúe conforme a los parámetros de su objeto social.

Para el efecto son pertinentes las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que en todos los procesos de contratación o selección que adelante ASOMUNICIPIOS EAT, deberá darse estricto cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la normativa vigente para la contratación estatal. Como medida de prevención del daño antijurídico en materia contractual, se hace especial énfasis en la planeación de los procesos contractuales de la Asociación, a fin de eliminar, en lo posible, o mitigar y controlar los riesgos que de la contratación puede originar para la Asociación, contratistas, interventores, directores de obra, supervisores, colaboradores y terceros.

Que "ASOMUNICIPIOS EAT" DESARROLLO SOSTENIBLE Y EQUIDAD TERRITORIAL, es una ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS, creada para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras y el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus asociados y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas; se constituye en virtud de la Ley 136 de 1994, artículos 148 a 153, como una entidad administrativa de derecho público del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, se rige por sus propios estatutos y gozará para el desarrollo de sus objetivos, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios.

Que en virtud de las Leyes 1454 de 2011, 1551 de 2012 y 1955 de 2019 "ASOMUNICIPIOS EAT", es a su vez un ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL, registrado en el Ministerio del Interior mediante la Resolución No. 006 del 06 de mayo de 2022, como persona jurídica de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, con autonomía administrativa, cuyo fin es la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades, para formular, estructurar, presentar y ser designado como ejecutores de los proyectos de inversión de impacto regional, prestar servicios públicos, desempeñar

Web: asomunicipioseat.gov.co - email: asomunicipioseat@gmail.com
Cel.: 310-3829747 - 310-3831479 - 312-3507500 - 318-8134833

funciones administrativas propias o las que las entidades territoriales o el nivel nacional le delegue, ejecutar obras de interés de ámbito regional, cumplir funciones de planificación, ejecutar proyectos de desarrollo integral, celebrar convenios interadministrativos, contratos plan, pactos territoriales, ejercer competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto, impulsando el desarrollo autónomo, ambiental y auto-sostenible de las comunidades y gozará para el desarrollo de sus objetivos, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Sus actos son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Que el literal a), numeral 1º, artículo 2º de la Ley 80 de 1993, dispuso que se denominan Entidades Estatales: "La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

Que los artículos 11 y 26 de la Ley 80 de 1993 disponen que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, es del jefe o representante de la entidad, así como la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas Bogotá, D.C., de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), Radicación interna: 2257, Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00, sobre los ejecutores manifestó:

> *Los contratos interadministrativos, en todos los casos (contratación directa y aún en los eventos en que se ordene que sean el resultado de una licitación pública o selección abreviada), deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, numeral 4, inciso primero del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007). Esta exigencia significa que la entidad estatal ejecutora (contratista) posee la capacidad jurídica y financiera, el soporte técnico y operativo y la experiencia acreditada para ejecutar ella misma el objeto contractual, por lo que todo tipo de "intermediación" en la materia se encuentra proscrito por la ley; además, se trata de un requisito general para poderse obligar válidamente (artículo 1502 C.C).*

Web: asomunicipioseat.gov.co - email: asomunicipioseat@gmail.com
Cel.: 310-3829747 - 310-3831479 - 312-3507500 - 318-8134833

__La ejecución__ de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia con el sector privado o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad (modificación introducida por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 al inciso 2º literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007); dicho de otro modo, solamente si se da esa relación inmediata entre el objeto del contrato y la actividad propia de la entidad ejecutora, tal como debe ser, la ejecución del respectivo contrato interadministrativo podrá hacerse bajo las reglas de derecho diferentes a la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

__En cuanto a la subcontratación__ se imponen restricciones. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora debiera subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrán ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Para la Sala es claro que la expresión "entidad ejecutora" utilizada por la Ley 1150 de 2007, no es una simple modificación de forma ni resulta intrascendente, sino que se trata de un cambio sustancial e importante, por cuanto implica, de una parte, que la actividad del proponente (entidad estatal) en todos los casos debe ser congruente con el objeto del contrato interadministrativo a celebrar;

Por consiguiente, con la "ejecutora" (entidad estatal contratista) que se vincula de manera libre y voluntaria como colaborador de la entidad estatal contratante existirá una relación negocial de contenido patrimonial bajo la figura de un contrato y no de un convenio. Así las cosas, con posterioridad a la vigencia de la Ley 1150 de 2007, se vislumbra con mayor claridad que la locución contrato interadministrativo tiene una naturaleza, alcance y finalidad diferentes a la de los convenios interadministrativos y, por ende, no pueden ser considerados sinónimos.
(Subraya fuera de texto).

Que el Consejo de Estado se refiere como "ejecutora" a la entidad estatal contratista que se vincula de manera libre y voluntaria como colaborador de la entidad estatal contratante

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, sobre la designación y ejecución de proyectos financiados con recursos del SGR determino:

Web: asomunicipioseat.gov.co - email: asomunicipioseat@gmail.com
Cel.: 310-3829747 - 310-3831479 - 312-3507500 - 318-8134833

ARTÍCULO 37. Ejecución de proyectos de inversión. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los
recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe.

PARÁGRAFO TERCERO. La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.
(Subraya fuera de texto).

Que el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, OFICINA ASESORA JURÍDICA en CONCEPTO UNIFICADO 2022-09 OAJ-DNP, sobre aspectos relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión financiados por el Sistema General de Regalías (SGR), especialmente con la designación de la entidad ejecutora, su naturaleza y entidades e instancias competentes para ello, manifestó:

Web: asomunicipioseat.gov.co - email: asomunicipioseat@gmail.com
Cel.: 310-3829747 - 310-3831479 - 312-3507500 - 318-8134833

Ahora bien, el artículo 1.2.1.2.246 del Decreto 1821 de 2020 estableció en cabeza de las entidades ejecutoras una serie de responsabilidades, las cuales pueden ilustrarse del modo que sigue:

• Ejecutar los proyectos de inversión aprobados con cargo a los recursos del SGR.
• Adelantar la contratación de la interventoría.
• Suministrar de forma veraz, oportuna e idónea la información de la gestión de los proyectos.
• Decidir motivadamente sobre la continuidad de la ejecución de los proyectos.
• Garantizar la correcta ejecución de los recursos del SGR asignados al proyecto.
• Garantizar el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC).

Adicionalmente, se señala que en virtud de la responsabilidad de ejecutar el proyecto de inversión aprobado con cargo al SGR, la entidad designada ejecutora, como ordenadora del gasto y a partir del programa de actividades y gastos del proyecto, decide la oportunidad de contratar, comprometer recursos y ordenar el gasto; dando cumplimiento al marco de las normas del SGR antes referenciadas y al régimen de contratación que le sea aplicable.

En este sentido, se precisa que la normativa del SGR no contempla que la ejecución de los proyectos de inversión deba realizarse de manera obligatoria a través de procesos de contratación adelantados por la entidad ejecutora. Por virtud del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, se admite que las entidades ejecutoras desarrollen directamente las actividades propias de la ejecución del proyecto, siempre que cumplan los requisitos normativos pertinentes y que aseguren la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto.
(Subraya fuera de texto).

Que el Manual de Contratación de ASOMUNICIPIOS EAT, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente y los lineamentos dados por Colombia Compra Eficiente, señala las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual.

Que el manual de contratación fija las directrices y estándares para simplificar y homogenizar las acciones que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual para cumplir con la ejecución directa de los objetos contractuales que pacta con los

Web: asomunicipioseat.gov.co - email: asomunicipioseat@gmail.com
Cel.: 310-3829747 - 310-3831479 - 312-3507500 - 318-8134833

diferentes entes territoriales y estatales, determinando competencias y responsabilidades de las diferentes áreas.

Que de conformidad con el numeral 4.4.1. del manual de contratación LA ASOCIACION es ejecutora directa de los contratos o convenios interadministrativos que suscribe, porque el objeto de los mismos tiene relación directa con el desarrollo de su actividad establecida en la Ley y en los estatutos.

Que en desarrollo del anterior numeral, LA ASOCIACION ejecuta directamente los proyectos, obras, convenios o contratos interadministrativos que tengan relación directa con el desarrollo de su actividad establecida en la Ley y los estatutos, para ello, vincula a su estructura orgánica e interna el personal administrativo, supervisor y ejecutor, mediante contratos que están sujetos en su formación, ejecución y efectos jurídicos a las normas civiles, comerciales o laborales, según la naturaleza y necesidades de la misma, lo anterior según lo dispuesto en el artículo 53 de los estatutos.

Que el citado artículo expresa: *"Artículo 53.- CONTRATOS: La Asociación ejecutará directamente los proyectos, obras, convenios o contratos interadministrativos que tengan relación directa con el desarrollo de su actividad establecida en la Ley y los estatutos y, para ello, vinculará contractualmente a su estructura orgánica el personal Profesional, Técnico y Administrativo de acuerdo a las normas civiles, comerciales o laborales correspondientes. Igualmente, conforme a la preceptiva del artículo 822 del Código de Comercio, en concordancia con las disposiciones de la Legislación Civil aplicables a esta materia, la Asociación podrá celebrar Acuerdos de Colaboración Empresarial (ACE) con las personas jurídicas de derecho público o privado cuya idoneidad contribuya al cumplimiento del objeto social."*

Que de acuerdo al numeral 4.4.1.1.1. del manual de contratación, las personas naturales se vinculan mediante un contrato de Disponibilidad para la Asistencia Técnica, Profesional y operativa por medio del cual EL ASISTENTE se obliga para con LA ASOCIACION a poner a disposición de ésta toda su experiencia, infraestructura, idoneidad, capacidad profesional, técnica y/o operativa, cuando sea requerido mediante ordenes de asistencia que le imparta la Asociación, con el fin de desarrollar y ejecutar el objeto social, las funciones y demás actividades establecidas en la Ley y en los estatutos de la Asociación.

Que en desarrollo del numeral 4.4.1.1.2. ibidem, las personas jurídicas se vinculan mediante un contrato de colaboración empresarial (ACE) por medio del cual LA EMPRESA pone a disposición de LA ASOCIACION toda su experiencia, infraestructura, logística suficiente, así como el personal profesional, técnico, operativo y administrativo con el fin de desarrollar y

Web: asomunicipioseat.gov.co - email: asomunicipioseat@gmail.com
Cel.: 310-3829747 - 310-3831479 - 312-3507500 - 318-8134833

ejecutar el objeto social, las funciones y demás actividades establecidas en la Ley y en los estatutos de la Asociación.

Que el numeral 4.4.1.2. del manual de contratación determina que, una vez la ASOCIACION reciba un acto administrativo de designación como ejecutor, de justificación de contratación directa o invitación a presentar oferta económica por parte de otra entidad estatal, escogerá de sus vinculados un perfil que cumpla con la experiencia, capacidad técnica profesional y/o operativa para que preste el apoyo técnico y profesional en la revisión del proyecto, el análisis de precios unitarios que estén ajustados a las condiciones de mercado de la zona donde se ejecutará el proyecto, las licencias si se requieren de acuerdo al proyecto y todas las recomendaciones necesarias y pertinentes para la buena ejecución del mismo.

Que de conformidad con el numeral 4.4.1.3. ibidem, una vez suscrito el contrato o convenio interadministrativo o aceptada la designación como ejecutor, para desarrollar el objeto respectivo LA ASOCIACION seleccionará de su grupo de vinculados a la persona natural o jurídica cuyo perfil cumpla con la experiencia, capacidad técnica, profesional y/o operativa para que preste el apoyo técnico y profesional correspondiente, impartiéndole una orden de asistencia en que será designado como Director del proyecto, con precisas instrucciones y bajo su subordinación técnica, jurídica, administrativa y financiera.

Que el asistente o designado para cada proyecto debe acatar las directrices de LA ASOCIACION y desarrollar el objeto de lo encomendado bajo los parámetros establecidos.

Que, en virtud de las disposiciones establecidas en el manual de contratación, es el director ejecutivo de LA ASOCIACION la autoridad competente para ordenar y dirigir los procesos de selección.

SELECCIÓN DE ASISTENTES O DESIGNADOS

En mérito de lo expuesto, se procede a seleccionar del grupo de personas naturales y jurídicas a los asistentes o designados para apoyar a la asociación en la iniciación, ejecución y liquidación del siguiente proyecto:

Entidad estatal beneficiaria	Municipio de Leticia, Amazonas
NIT No.	899.999.302-9
Entidad estatal ejecutora	Asomunicipios eat
NIT No.	901.508.797-1
Acto Administrativo	Resolución 012 – mayo 2026
Objeto	"FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS INCLUSIVOS Y COMPETITIVIDAD LOCAL EN EL MUNICIPIO DE LETICIA"

Web: asomunicipioseat.gov.co - email: asomunicipioseat@gmail.com
Cel.: 310-3829747 - 310-3831479 - 312-3507500 - 318-8134833

Código BPIN No.	2026006910002
Valor obra	$100.000.000,00
Valor interventoría	N/A
Valor apoyo supervisión	N/A
Valor total proyecto	$511.008.000,00
Clase de recursos	SGR
Forma de pago	Anticipo equivalente al 50% del valor total de la orden que se realizará una vez se suscriba acta de inicio y, el 50% restante será desembolsado a la suscripción del acta de liquidación.
Plazo de ejecución	07 meses

Establecida la información del proyecto a desarrollar se procede a seleccionar del grupo de personas naturales y jurídicas vinculadas y a disposición de la asociación, a los siguientes perfiles:

1.- ASISTENTE O DESIGNADO DE OBRA:

Nombre	FERNANDO ARDILA PAREDES
Rep. legal	N/A
NIT o C.C. No.	1.762.757.4
Dirección	CR 9B 3 09 Porvenir, Leticia, Amazonas
Correo electrónico	fearpa123@hotmail.com
Celular	312 378 47 52
Fecha de vinculación	26 de junio de 2026

1.1. EXPERIENCIA:

Contratante	**Objeto Social**	**Valor contratado o en smlv**
Gobernación del Amazonas	"Implementacion de acciones que contribuyan a la reactivación económica por el covid 19 a través del empoderamiento económico y social de la mujer y población LGTBIQ + en el departamento de Amazonas.	$ 1.063.344.060,00

Web: asomunicipioseat.gov.co - email: asomunicipioseat@gmail.com
Cel.: 310-3829747 - 310-3831479 - 312-3507500 - 318-8134833

2.- ASISTENTE O DESIGNADO DE INTERVENTORIA:

Nombre	N/A
Rep. legal	N/A
NIT o C.C. No.	N/A
Dirección	N/A
Correo electrónico	N/A
Celular	N/A
Fecha de vinculación	N/A

2.1. EXPERIENCIA:

Contratante	**Objeto Social**	**Valor contratado o en smlv**
N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A

3.- ASISTENTE O DESIGNADO DE APOYO A LA SUPERVISION:

Nombre	N/A
Rep. legal	N/A
NIT o C.C. No.	N/A
Dirección	N/A
Correo electrónico	N/A
Celular	N/A
Fecha de vinculación	N/A

3.1. EXPERIENCIA

Contratante	**Objeto Social**	**Cargo**
N/A	N/A	N/A

Web: asomunicipioseat.gov.co - email: asomunicipioseat@gmail.com
Cel.: 310-3829747 - 310-3831479 - 312-3507500 - 318-8134833

N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A

De la presente selección informar a los departamentos jurídico, técnico y financiero para que procedan de conformidad.

De forma cordial



CARLOS ALFREDY PULIDO MICAN
Director ejecutivo

Web: asomunicipioseat.gov.co - email: asomunicipioseat@gmail.com
Cel.: 310-3829747 - 310-3831479 - 312-3507500 - 318-8134833